



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 28 de agosto de 2020, informando que se recibió memorial. Sírvasse proveer.

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2019 00503 00**
Demandante: HERMINDA ROZO HERRERA
Demandado: COLPENSIONES
ARL SURA
MARÍA ISABE FARFÁN GUAUVITA.

Revisado el trámite de notificaciones, se observa que COLPENSIONES fue notificada y allegó escrito de contestación de demanda (*fol. 45-68*), igual que ARL SURA (*fol. 154 y One drive*); no obstante, respecto de la demandada MARÍA ISABEL FARFÁN GUAUVITA no se han agotado aquellos actos.

Respecto de esa demandada, en el expediente obra comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida a la dirección que fue reportada en la demanda, con sello de copia cotejada y certificado de devolución por la causal *dirección errada o no existe* (*fol. 147 y 144*). No obstante, también reposa comunicación idéntica y cotejada remitida a la misma demandada pero a la dirección *manzana F casa No 2 Barrio Villas de San Juan Granada – Meta*, la cual fue recibida por la destinataria (*fol. 143 y 140*). Aunque la nueva dirección no había sido autorizada, se válida la actuación adelantada en ella, por cuanto se logró el propósito que fue enterar a MARÍA ISABEL FARFÁN GUAUVITA del contenido de la comunicación que ella misma recibió.

Teniendo en cuenta que resta por agotar el trámite de notificación previsto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., se requiere a la parte demandante para que proceda en este sentido a la dirección *manzana F casa No 2 Barrio Villas de San Juan Granada – Meta*, y culmine los actos de notificación por esa senda procesal, ya que se desconoce la dirección electrónica de la demandada o, al menos, no se ha informado para dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El expediente deberá permanecer en Secretaría hasta tanto se concluyan los actos de notificación citados, luego de lo cual se resolverá sobre los escritos de contestación de la parte demandada; sin embargo, se reconocerá personería jurídica a los abogados que ahora representan a las entidades que fueron notificadas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación previsto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del



C.P.T.S.S. frente a la demandada MARÍA ISABEL FARFÁN GUAVITA, a la dirección *manzana F casa No 2 Barrio Villas de San Juan Granada – Meta.*

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para actuar como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES; y como apoderada sustituta de la misma, a la abogada SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ (*fol. 68*).

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO como apoderada judicial de la demandada ARL SURA SA (*fol. 150*).

CUARTO. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se concluyan los actos de notificación citados, luego de lo cual se resolverá sobre los escritos de contestación de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

EC